Firmado digitalmente por: JORGE FERNANDO ZAVALETA ALEMAN
Cargo: JEFE DPTO. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CLIENTES HASTA 50KW
Empresa: LUZ DEL SUR S.A.A.
Fecha/Hora: 05-10-2022 17:31:19

LUZ DEL SUR

Llevamos más que luz

DPHC.22.3363760
Expediente N° 608835

Surquillo, 05 de octubre de 2022

Señor
Richard James Linares Cabanillas
Apoderado
Av. Mariscal La Mar N° 991 – 5° piso (Av. Salaverry con Av. El Ejército) – Teléfono: 997890357
Magdalena

Asunto: **Factibilidad para el Proyecto de Electrificación de los Predios denominados "La Estancia Zona Cerro de Plata Sector Buena Vista", representados mediante Partidas Registrales N° 21183729, N° 21189883, N° 21188240, N° 21218795, ubicados cerca al cruce de la Carretera Panamericana Sur con la Av. Basilio Chumpitaz, en el distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima – 1 538 lotes**

De nuestra consideración:

En atención a su solicitud, le comunicamos que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 9º de la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución" aprobada mediante R.D. Nº 018-2002-EM-DGE[1], concordante con el artículo 14.3º de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones – Ley Nº 29090[2], **es técnicamente factible suministrar energía eléctrica para abastecer una demanda máxima de 563 kW (1 538 lotes)**, en virtud de que la zona indicada en el asunto se encuentra ubicada dentro de nuestra zona de concesión de distribución. No obstante, cabe precisar que el presente certificado no constituye reconocimiento alguno de derecho de propiedad o posesión a favor del solicitante ni garantiza la obtención futura de la fijación del punto de diseño para la elaboración del proyecto de electrificación correspondiente.

La obtención de nuevos suministros en esta área de terreno estará enmarcada en lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas – D.L. N° 25844, y en el marco legal vigente.

Si el predio para el cual se otorga la factibilidad técnica, se encuentra afecto a deudas por consumo de energía eléctrica y/o el propietario mantiene deudas derivadas de la prestación de energía eléctrica, la obtención de suministros en este terreno estará supeditada a la cancelación de las referidas deudas, más los intereses y moras generadas, conforme a los dispositivos legales vigentes.

---

[1] **Artículo 9. Factibilidad de Suministro Eléctrico. -** Documento requerido por las Municipalidades para evaluar los estudios preliminares de habilitación de tierras, o por los inversionistas para evaluar sus estudios preliminares de inversión.
9.1 Requisitos. - Solicitud del Interesado dirigida al Concesionario adjuntando lo siguiente:
- Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/ 5 000 o 1/ 10 000 con indicación de las vías de acceso al área a electrificar o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.
- Cálculo estimado de la demanda máxima del área a electrificar.

[2] **Artículo 14º. Documentos previos** (…) / **3. Certificado de Factibilidad de Servicios. -** El Certificado de Factibilidad de Servicios es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios y contendrá:
a) Las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras.
b) El plazo en que podrá accederse al servicio.
c) Fecha de emisión.
d) Fecha de vigencia.
Las empresas prestadoras deberán rembolsar al propietario, al Habilitador Urbano o al Promotor Inmobiliario las inversiones que éstos efectúen para ejecutar las obras o instalaciones de infraestructura pública que correspondan a tales empresas prestadoras, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Factibilidad de Servicios.
El Certificado de Factibilidad de Servicios deberá emitirse en un plazo máximo de quince (15) días útiles.

Av. Intihuatana 290
Surquillo, Lima, Perú
Teléfonos: 51 (1) 271-9000 • 271-9090
central@luzdelsur.com.pe
www.luzdelsur.com.pe

Si para la atención de su requerimiento energético es necesario instalar subestaciones de distribución eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley de Concesiones Eléctricas[3], en concordancia con los artículos 186º y 187° de su Reglamento[4] **deberán reservarse las áreas correspondientes para tal fin.**

En caso, el área de terreno para el cual solicitan la factibilidad, se encuentre afectando líneas eléctricas de alta, media y/o baja tensión, infringiendo las distancias mínimas de seguridad indicados en la Tabla 234-1 del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, u ocupando ilícitamente las fajas de servidumbre, el solicitante deberá efectuar las gestiones para su desafectación, de manera previa a la solicitud de fijación del punto de diseño. Para el caso particular de las líneas de alta tensión (líneas de transmisión), de existir instalaciones eléctricas pertenecientes a otras empresas – de generación o transmisión eléctrica – el solicitante deberá adjuntar la Constancia de No Afectación[5] emitida por la empresa titular de dichas redes entidad con una antigüedad no mayor a los tres (03) meses.

El proyecto se encuentra parcialmente superpuesto con la zona intangible[6] denominada **Sitio Arqueológico "El Pacae",** motivo por el cual en su próxima comunicación deberá presentar el documento emitido por la autoridad competente que declare la inexistencia de superposición o su autorización para la instalación de redes de distribución eléctrica en dicha zona.

Cabe señalar que la vigencia de la factibilidad es de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de emisión del presente documento. Así también, se deja sin efecto lo indicado mediante carta DPHC.22.3358548 de fecha 23/SET/2022.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas modificado por el D.L. N° 1221, publicado en El Peruano, el 24 de setiembre de 2015:

Para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, el concesionario podrá exigir una contribución, con carácter reembolsable, para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución necesaria. Estas contribuciones tendrán las siguientes modalidades, que deberán ser determinadas previo acuerdo entre el concesionario y el usuario:

a. *Aportes por kW, previamente fijado por el concesionario para los diferentes casos.*
b. *Construcción de las obras de extensión por el solicitante, previa aprobación del proyecto por el concesionario, fijándose el valor nuevo de reemplazo de estas instalaciones en la oportunidad de aprobar el proyecto.*
c. *Financiamiento por el solicitante para ejecutar las obras requeridas, al valor determinado por el concesionario, obligándose éste a ejecutarlas en un plazo determinado."*

---

[3] **Artículo 95° de la Ley de Concesiones Eléctricas. -** En todo proyecto de **habilitación de tierra** o en la construcción de edificaciones, **deberá reservarse las áreas** suficientes para instalación de las respectivas subestaciones de distribución.

[4] **Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. -** Los municipios **para dar su aprobación a la habilitación de tierras** o a la construcción de edificaciones, exigirán a los interesados la ubicación y reserva de áreas para subestaciones de distribución, previamente acordada con el concesionario.

Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. - Los municipios para dar su aprobación a la habilitación de tierras o a la construcción de edificaciones, exigirán a los interesados la ubicación y reserva de áreas para subestaciones de distribución, previamente acordada con el concesionario.

[5] **Oficio Nº 1053-2002-OSINERG-GFE**. - (…) En cuanto al servicio de energía eléctrica para las construcciones ubicadas debajo de la línea de transmisión, debemos precisar que a partir de la fecha su representada no podrá otorgar ningún tipo de suministro eléctrico a aquellas personas que solicitan este servicio y se encuentran debajo de estas líneas (…)

[6] **Zonas Intangibles:** zonas arqueológicas, monumentales, naturales, zonas de riesgo no mitigable, faja marginal, etc.

El artículo 166° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, precisa que las contribuciones reembolsables que podrá requerir la Empresa de Distribución Eléctrica para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega, serán establecidas según las modalidades b) o c) del artículo 83° de la Ley; por lo que, en el caso en concreto a usted como Interesado le corresponde optar por una de estas dos modalidades indicadas para lo cual requerimos proceda a comunicarse a los email: dcarcher@luzdelsur.com.pe y jorodrig@luzdelsur.com.pe indicando en el asunto del correo: ACUERDO DE MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN REEMBOLSABLE, con la finalidad de coordinar la suscripción del acuerdo correspondiente que se requiere.

Tener en consideración que para la modalidad de contribución reembolsable b), fijación del punto de diseño, de conformidad con los artículos 8º y 10º de la Norma de Proyectos y Obras – R.D. Nº 018-2002-EM-DGE, concordante con el artículo 85º de la Ley de Concesiones Eléctricas – D.L. N° 25844, el Interesado deberá presentar su solicitud especificando dicho requerimiento y la normativa citada, adjuntando, además, los requisitos correspondientes:

1. Documento que acredita la representatividad legal del Interesado, mediante resolución emitida por la municipalidad distrital, partida registral o vigencia de poder actualizada.
2. Plano de ubicación en escala 1/5 000 ó 1/ 10 000 con indicación de las vías de acceso al área a electrificar o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes, se deben incluir coordenadas UTM.
3. Plano de lotización y trazado de vías aprobado por la Municipalidad Distrital (un plano con firma y sello de la Municipalidad en original), en escala 1/500, 1/1 000 ó 1/2 000.
4. Resolución de habilitación urbana o resolución que aprueba el plano de lotización y trazado de vías emitida por la municipalidad distrital.
5. Cálculo estimado de la demanda máxima de los lotes a electrificar, firmado y sellado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado. Adjuntar sólo en caso de no haberlo presentado en la etapa de factibilidad de suministro.

Resulta oportuno precisar que, el monto de la contribución con carácter reembolsable correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), se fijará en la etapa de recepción de obra del sistema de distribución correspondiente, para efectos de reembolsar al solicitante de acuerdo a lo establecido por los artículos 84° y 85° de la Ley de Concesiones Eléctricas. Cuando corresponda, la devolución de contribuciones reembolsables se efectuará a partir de la fecha en que el índice de ocupación predial sea mayor o igual a cuarenta por ciento (40%).

Cualquier consulta sobre el particular podrá realizarlo de lunes a viernes de 09:00 am a 12:00 pm al teléfono 271-9000 anexo 6946, donde será atendido por nuestro personal del Departamento de Ingeniería y Construcción Distribución o a nuestra central telefónica FONOLUZ al teléfono 617-5000. Asimismo, les solicitamos enviar su próxima comunicación (solicitud y adjuntos) al correo electrónico conexiones@luzdelsur.com.pe, mediante el cual se les informará su N° de Solicitud y Clave para verificar su respuesta desde nuestra página web www.luzdelsur.com.pe Opción: Mis Solicitudes, en los plazos de atención correspondientes.

Sin otro particular quedamos de usted.

Atentamente,

Jorge Zavaleta Alemán
Dpto. Ingeniería y Construcción
Clientes hasta 50kW

DGCD/jlrv